

Junín, 28 de septiembre de 2022

Al Sr. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante de Junín
Od. Gabriel D'Andrea

S / D:

Tengo el agrado de dirigirme Ud. a los efectos de elevarle para su ingreso y posterior tratamiento el siguiente proyecto de Ordenanza.

VISTO:

Los términos, alcance, contenido y efectividad de la Ordenanza Municipal N° 4394 y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma fue sancionada por este cuerpo el 28 de noviembre de 2002.

Que la misma reza en su artículo primero que *“serán sancionados con multa de Dos (2) a Diez (10) módulos los padres, tutores, curadores y guardadores cuando se detecten conductas efectuadas por menores de Dieciocho (18) años de edad a su cargo, en concordancia con lo dispuesto por el Código Civil en lo atinente a menores de Dieciocho (18) años, que: 1)Se encuentren en estado de ebriedad; 2)Produzcan desordenes en la vía pública y lugares de acceso al público; 3)Se encuentren en lugares y horarios no permitidos.- El Juez de Faltas podrá, en caso de imposibilidad económica fehacientemente comprobada*

mediante los medios pertinentes, convertir la multa impuesta en tareas comunitarias y de trabajo de conciencia educativa.-

Que por el artículo segundo se dispone que “ *los hechos tipificados en la presente serán comprobados por las autoridades policiales, quienes siguiendo los procedimientos fijados en la legislación vigente e imperante en la materia, labraran un acta donde quedara constancia de los mismos y lo elevaran al Juzgado de Faltas local para determinar las sanciones que correspondan conforme el artículo 1º.*”

Que por el art. 3º se legisla que “*los padres, tutores, curadores, guardadores, serán eximidos de abonar la multa con que se sancionen las conductas tipificadas en el artículo 1º cuando pudieren denunciar, con pruebas fehacientes, el local, comercio, cantina de club, institución de bien público, bar, pubs, bar dancing, etc., que expendiere la bebida alcohólica que llevaron al menor al estado de ebriedad.-* “

Por finalmente el art. 4º se dispone que “*los importes recaudados en concepto de tales multas serán destinados exclusivamente, por medio de una cuenta con afectación específica, a la política municipal de contención, prevención y control de menores.*”

Que todo el articulado traído de la Ordenanza citada se encuentra reñido con elementales principios que dimanaban del art. 19 de la Constitución Nacional.

Que se regulan penas para sujetos que no han realizado acto, incorporando la culpa colectiva penal en sede disciplinaria, retrotrayendo principios del derecho penal a los tiempos previos a Beccaria y las soluciones de la legislación liberal.

Que no se tiene registro que se haya realizado alguna infracción por esta normativa, lo cual refleja la absoluta inutilidad de la norma en crisis.

Que asimismo demuestra la falacia de llevar a la legislación las ideologías punitivistas tan sensibles en algunos espacios ideológicos disfrazadas de políticas tuitivas y paternalistas, cuando en realidad son represivas de libertades.

Que debe repugnar a este cuerpo y a la comunidad de Junín mantener vigente, aunque reitero, de eficacia nula, normativa tan perniciosa y contraria a elementales principios de legalidad y libertad.

Que los tratados internacionales de derechos humanos suscriptos por nuestro país y la legislación nacional, provincial y local brindan herramientas suficientes para resolver las situaciones que se pretenden evitar, sin caer en los exabruptos aquí legislados.

Que corresponde sin más la abrogación de la norma a fin de dejar sin efecto jurídico el cuerpo legislativo completo.

Que, por todo lo expuesto, el Bloque de Concejales del Frente de Todos propicia la sanción del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Abrógase la Ordenanza Municipal N° 4394 sancionada el 28 de noviembre de 2002.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese y archívese.